



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo N° 2020-00716
Demandante: Isauro Valero Romero.
Demandado: Fulvia Rodríguez Aragonés.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Orlando Ardila Molano deberá manifestar su correo electrónico y especificar si coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° Del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2.- Precisar la pretensión primera, toda vez que se menciona una letra de cambio por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/cte., pero al verificar los títulos anexados se evidencia que la referida letra correspondiente al mes de junio de 2018 se suscribió por un valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) M/cte.

3.- Esclarecer la pretensión cuarta, toda vez que se menciona una letra de cambio por un valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) M/cte., pero al verificar los títulos aducidos se evidencia que esta letra correspondiente al mes de septiembre de 2018 se suscribió por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/cte.

4.- Corroborar la información del hecho No. 6, puntualmente lo referente a si el Juzgado que conoció los presentes hechos en un primer momento fue el juzgado 163 de pequeñas causas.

5.- Remitir copia de los autos de 9 de julio y 8 de octubre de 2020 del Juzgado Sexto Civil Municipal que inadmitió la demanda y posteriormente la rechazó.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy **11 de febrero de 2021**. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

JSAP

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8372b0e1e12c6ad4403b14ae23e436391ba96dbcb251bbbe3978f2f9b7aab84e**
Documento generado en 10/02/2021 12:08:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**